



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

()

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y por las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 modificado los Decretos Ordenanzaes No. 02120 y 02132 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio tiene bajo su responsabilidad desarrollar políticas que garanticen de manera efectiva el funcionamiento administrativo para la eficiente prestación de los servicios y el cumplimiento de su objetivo misional, se debe proveer en cada una de sus dependencias y en general todas las que abarcan las instalaciones del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe” el servicio de aseo, cafetería y mantenimiento general requiriendo para ello personal básico y la entrega de los elementos que requiere dicho personal para desarrollar sus labores propias.
2. Sumado a ello y ante la necesidad de mantener las instalaciones en condiciones óptimas de limpieza, no solamente para la conservación de los bienes, sino también para permitirle a los funcionarios contar con espacios aseados y confortables que ayuden a mantener un buen clima laboral y disminuir cargas de estrés laboral, logrando con ello un buen y efectivo servicio a la comunidad antioqueña; de igual manera el Palacio de la Cultura es un bien Patrimonial de Interés Cultural Nacional, el cual es visitado a diario por turistas y visitantes que concurren a tan magnífica estructura, es necesario contar además del personal de aseo, con personal certificado en alturas así como con experiencia en actividades de mantenimiento de plomería,

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014”

electricidad y jardinería, esto atendiendo a la descripción del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe” arriba señalado.

3. En la planta global de cargos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no se cuenta actualmente con personal para el desarrollo de dichas actividades, por lo tanto es procedente garantizar estos servicios a través de la contratación para la prestación del servicio de aseo, cafetería y mantenimiento general en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
4. El día 21 de febrero de 2014 mediante acta No. 009, el Comité Asesor en Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, recomendó iniciar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 0001 de 2014 con objeto “Prestar el servicio de aseo, cafetería y mantenimiento general en el Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, un presupuesto oficial de Noventa y siete millones ochocientos setenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos m.l. (\$97.870.889) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°123 del 19 de febrero de 2014, con un plazo de nueve (9) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
5. De conformidad con el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, se abrió la posibilidad de limitación a Mipymes, en el término establecido en el cronograma del presente proceso, frente a la cual no se recibió propuesta alguna.
6. En el término establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibió una observación por parte del Grupo Empresarial SEISO S.A.S. la cual fue respondida en el término establecido y publicada en la página web contratos.gov.co.
7. Mediante acto administrativo No. 080 del 04 de marzo de 2014, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 001 de 2014, y se designó el comité evaluador en dicho proceso contractual, efectuando la publicación respectiva junto con los pliegos definitivos, respecto a los cuales la empresa Clean Depot S.A, efectuó observaciones, a las cuales se les dio respuesta en los términos establecidos en el cronograma, y producto de ellas fueron publicadas dos adendas modificatorias a los pliegos de condiciones definitivos.
8. El 11 de marzo de 2014 a las 10:00 a.m., fecha y hora establecidas como plazo para presentar propuestas de acuerdo con el cronograma del Pliego de Condiciones, se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, previa manifestación de interés, las propuestas de los siguientes oferentes:

#	PROPONENTE
1.	ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A
2.	ASEAR S.A E.S.P
3.	SERVIPROLUX LTDA.
4.	GRUPO EMPRESARIA SEISO S.A.S

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014”

9. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a través del comité evaluador designado, procedió a la verificación de requisitos habilitantes y calidades de participación tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los cuales no otorgan puntaje y por los cuales se podrá requerir al proponente para que los subsane de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo en mención.

10. De acuerdo con lo anterior se encontró lo siguiente:

El proponente ASEAR S.A E.S.P, debe subsanar el formato No. 6, como quiera que el aportado no es claro, ya que indica en letras dos años y en número tres años, por tanto debía aportar el que se encuentra en los pliegos definitivos debidamente diligenciados. Igualmente debía aportar copia de los estatutos a que se refiere el numeral 9º funciones del Gerente, del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y así mismo indicar si el representante legal tiene alguna limitación para contratar, en dicho caso, aportar la respectiva autorización expedida por la asamblea general o junta directiva, para tal efecto se envió el respectivo requerimiento.

Efectuada la Evaluación Financiera y Organizacional de todos los proponentes solamente el PROPONENETE ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., debe subsanar la presentación de la copia del certificado expedido por la Junta Central de Contadores para el Revisor Fiscal, para lo cual se efectuó el respectivo requerimiento.

11. Ambos proponentes fueron requeridos el 12 de marzo de 2014, enviando a los correos electrónicos indicados en las respectivas propuestas como canales de comunicación oficial, mediante oficios 348 y 349, para que subsanaran los requisitos habilitantes pendientes en aras de que las propuestas fueran habilitadas para su participación en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2014, documentos que fueron debidamente subsanados en el término establecido.

12. El día 14 de marzo de 2014 se publicó el informe de evaluación, con el siguiente resultado consolidado:

- Proponentes Habilitados

De acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones requisitos habilitantes y calidades de participación, los siguientes proponentes fueron habilitados jurídicos, financiera y técnicamente para continuar en la Selección Abreviada No. 0001 de 2014:

PROPONENTE
SERVIPROLUX LTDA.
ASEAR S.A E.S.P
ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A
GRUPO EMPRESARIA SEISO S.A.S

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. 0001 de 2014”

- **Asignación de puntaje criterios de evaluación.**

COMPONENTE	PUNTAJE			
	SERVIPROLUX LTDA.	ASEAR S.A E.S.P.	ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S
FACTOR ECONOMICO				
Propuesta Económica	54	56	53	60
FACTOR TÉCNICO				
Capacitación Aseo Especializado	10	10	10	10
Capacitación Calificación Y Manejo De Residuos Solidos	10	10	10	10
Capacitación Otros: Manipulación de alimentos, autocuidado y presentación personal	10	10	10	10
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL				
Oferentes	5	5	0	5
Recurso Humano	5	5	0	5
PUNTAJE TOTAL	94	96	83	100

13. Transcurrido el termino de evaluación, se presentaron observaciones al informe de evaluación por parte de la empresa Serviprolox Ltda., las cuales son resueltas de acuerdo a lo que a continuación se relaciona:

OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
<p><u>“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA ASEAR S.A ESP.</u></p> <p>La empresa adjunta a folio 19 de su propuesta una certificación de contratos terminados supuestamente dando cumplimiento al numeral de Experiencia y de acuerdo al lleno del formato No. 4, esta certificación la expide el Sena con numero de contrato 001807 de Agosto 22 de 2011, pero a nuestra forma de ver dicha certificación no tiene validez toda vez que de acuerdo a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, para tal fin no cumple con la información de la fecha de terminación del contrato, inclusive la certificación fue expedida antes de haberse terminado el contrato, así las cosas una entidad no puede calificar la calidad del contrato sin haberse terminado de prestar el servicio, por lo anterior solicitamos no tener en cuenta esta certificación y obviamente rechazar la propuesta de Asear s.a esp.</p> <p>En el folio correspondiente a la certificación o manifestación de acuerdo al requisito para: INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10PUNTOS) el oferente manifestó que el personal a utilizar en el presente contrato es 100 x % nacional mas no manifestó expresamente que la empresa es de origen nacional y por consiguiente pierde la opción de ganar los 5 puntos de OFERENTES NACIONALES, tengamos en cuenta que para esta calificación el pliego indica que se dará puntaje de 10 puntos, 5 a cada uno entre oferentes nacionales y recurso humano nacional, y la mencionada empresa como ya lo dijimos no manifestó su origen nacional, basado en lo anterior la empresa no dio cumplimiento en lo exigido en el pliego de condiciones y por ende se le debe restar el puntaje obtenido.</p>	<p>En relación a la certificación expedida por el SENA Antioquia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en uso de la facultad conferida en el numeral 1.8 “Información suministrada”, de los pliegos de condiciones, procedió a contactarse vía telefónica al abonado 5760000, extensión 42143, con el funcionario Carlos Mario Mejía Vélez, con el fin de determinar la fecha de terminación del contrato No. 001807 de agosto 22 de 2011, quien manifestó que la fecha de terminación había sido el 8 de julio de 2012, determinando de esta manera que se trata de un contrato que no se encuentra en ejecución y validándolo para efectos de habilitar al proponente.</p> <p>Respecto al incentivo a la industria nacional, es preciso indicar que claramente se señala en los pliegos de condiciones que el proponente que no manifestara la procedencia del origen de los servicios se le asignaría cero (0) puntos, para este caso ASEAR S.A ESP., cumplió con este requerimiento, incluso en el folio 69 de su propuesta, refiere bienes y servicios de origen nacional, por ello la entidad otorgo los 10 puntos como quiera que es claro que con la información que allí se encuentra procede el otorgamiento de dicho puntaje.</p>

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. 0001 de 2014"

<p>Solicitamos muy respetuosamente al Instituto proceder de acuerdo a: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO, según el pliego de condiciones, ya que a nuestra forma de ver la empresa Asear s.a eps presento una propuesta Económica con valores artificialmente bajos con el único pretexto de obtener la Adjudicación del contrato sin tener en cuenta los riesgos que se le pueden Presentar durante la ejecución del mismo.</p> <p>Ahora bien la entidad puede proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 del decreto 1510 de 2013 pero esto no sería contundente si el proponente manifiesta que cuenta o que regala algunos servicios, lo cual no debe ser procedente toda vez que a la entidad no necesita que le regalen ya que precisamente cuenta con un presupuesto asequible a las necesidades necesarias para un buen servicio.</p> <p>También vale la pena tener en cuenta que la mencionada empresa redujo sus costos en más de ocho millones de pesos lo que seguramente iría a trabajar muy por debajo inclusive del presupuesto del año anterior lo que se puede evidenciar con la oferta que presento al empresa que actualmente presta el servicio (Aseo y Sosténimiento y Compañía s.a) y donde cobro prácticamente todo el presupuesto.</p> <p>Así las cosas es viable que la entidad defina que esta empresa presento una propuesta artificialmente baja y por ende se proceda a rechazarla.</p>	<p>En lo que tiene que ver con oferta con valor artificialmente bajo, se considera que teniendo en cuenta el valor que ASEAR S.A EPS, presento en su propuesta económica, no corresponde a un valor que pueda determinarse como artificialmente bajo, esto por cuanto el porcentaje que se disminuyó en relación al presupuesto oficial no está por fuera del margen que representara un valor artificialmente bajo.</p> <p>Considera la entidad que el proponente hace manifestaciones presuntas que no tienen soporte, al indicar que ASEAR S.A EPS, regalaría algunos servicios, al respecto se aclara que entre el proponente que quede en primer lugar y la entidad, se suscribirá un contrato que además de las obligaciones a que se compromete el proponente, cuenta con unas garantías que podrán hacerse efectivas en caso de incumplimiento, por tanto si el proponente oferto dicho valor tiene conocimiento de lo que ello conlleva frente al cumplimiento de sus obligaciones, y de no ser así respecto al incumplimiento de las mismas, las sanciones que le acarrearía.</p> <p>Por lo anterior se considera que no hay lugar a modificación en relación con la evaluación publicada y el puntaje otorgado al proponente ASEAR S.A ESP.,</p>
<p><u>OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL SEISO S. A.S.</u></p> <p>De igual forma que la empresa anterior a esta empresa también le hacemos las mismas observaciones así:</p> <p>En el folio 60 correspondiente a la certificación o manifestación de acuerdo al requisito para: INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10PUNTOS) el oferente manifestó que el personal con el cual llegare a desarrollar el contrato es 100 x % nacional y así los bienes e insumos, mas no manifestó expresamente que la empresa es de origen nacional y por consiguen pierde la opción de ganar los 5 puntos de OFERENTES NACIONALES, tengamos en cuenta que para esta calificación el pliego indica que.</p> <p>se dará puntaje de 10 puntos, 5 a cada uno entre oferentes nacionales y recurso humano nacional, y la mencionada empresa como ya lo dijimos no manifestó su origen nacional, basado en lo anterior la empresa no dio cumplimiento en lo exigido en el pliego de condiciones y por ende se le debe restar el puntaje obtenido.</p> <p>Solicitamos muy respetuosamente al Instituto proceder de acuerdo a: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO, según el pliego de condiciones, ya que a nuestra forma de ver la empresa Asear s.a eps presento una propuesta Económica con valores artificialmente bajos con el único pretexto de obtener la Adjudicación del contrato sin tener en cuenta los riesgos que se le pueden Presentar durante la ejecución del mismo.</p>	<p>Respecto al incentivo a la industria nacional, es preciso indicar que claramente se señala en los pliegos de condiciones que el proponente que no manifestara la procedencia del origen de los servicios se le asignaría cero (0) puntos, para este caso <u>GRUPO EMPRESARIAL SEISO S. A.S.</u>, cumplió con este requerimiento, incluso en el folio 56 de su propuesta, refiere bienes, insumos y servicios de origen nacional, por ello la entidad otorgo los 10 puntos como quiera que es claro que con la información que allí se encuentra procede el otorgamiento de dicho puntaje.</p> <p>En lo que tiene que ver con oferta con valor artificialmente bajo, se considera que teniendo en cuenta el valor que <u>GRUPO EMPRESARIAL SEISO S. A.S.</u>, presento en su propuesta económica, no corresponde a un valor que pueda determinarse como artificialmente bajo, esto por cuanto el porcentaje que se bajo en relación al presupuesto oficial no esta por fuera del margen que representara un valor artificialmente bajo.</p> <p>Considera la entidad que el proponente hace</p>

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014”

Ahora bien la entidad puede proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 del decreto 1510 de 2013 pero esto no sería contundente si el proponente manifiesta que cuenta o que regala algunos servicios, lo cual no debe ser procedente toda vez que a la entidad no necesita que le regalen ya que precisamente cuenta con un presupuesto asequible a las necesidades necesarias para un buen servicio.

También vale la pena tener en cuenta que la mencionada empresa redujo sus costos en catorce millones de pesos lo que es evidente y grave, seguramente también trabajaría muy por debajo inclusive del presupuesto del año anterior lo que se puede evidenciar con la oferta que presento al empresa que actualmente presta el servicio (Aseo y Sosténimiento y Compañía s.a) y donde cobro prácticamente todo el presupuesto.

Así las cosas es viable que la entidad también defina que esta empresa presento una propuesta artificialmente baja y por ende se proceda a rechazarla.

manifestaciones presuntas que no tienen soporte, al indicar que **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S. A.S.**, regalaría algunos servicios, al respecto se aclara que entre el proponente que quede en primer lugar y la entidad, se suscribirá un contrato que además de las obligaciones a que se compromete el proponente, cuenta con unas garantías que podrán hacerse efectivas en caso de incumplimiento, por tanto si el proponente oferto dicho valor tiene conocimiento de lo que ello conlleva frente al cumplimiento de sus obligaciones, y de no ser así respecto al incumplimiento de las mismas, las sanciones que le acarrearía.

Por lo anterior se considera que no hay lugar a modificación en relación con la evaluación publicada y el puntaje otorgado al proponente **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S. A.S.**.

14. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 “la oferta más favorable será aquella que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas”, luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica y económica, el proponente **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S** se encuentra habilitado jurídica y financieramente, su oferta satisface los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y cumple con las especificaciones técnicas para ser adjudicatario de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014, por un valor total Ochenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos once pesos m.l. (\$84.136.911) IVA incluido, previa apropiación de los recursos presupuestales.

15. En sesión del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de marzo 21 de 2014, y teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador, según su informe de evaluación, se aprobó adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014 al proponente **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al oferente **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 0001 de 2014, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de aseo, cafetería y mantenimiento general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe”, por un valor total de Ochenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos once pesos m.l. (\$84.136.911) IVA incluido, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 123 del 19 de febrero de 2014, de acuerdo con la propuesta presentada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. 0001 de 2014”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto de administrativo se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2014.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

Original Firmado

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO
Director

Elaboró	William Alfonso García Torres	Revisó	Julissa Andrea Oquendo G.	Aprobó	Jairo Alonso Escobar Velásquez
	Abogado		Abogada		Subdirector Administrativo y Financiero